



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
15 NOV. 2016
OFICINA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA

FORMA A-

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 149/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE COATZINTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Lorena López Velázquez, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Coatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada de la constancia de mayoría expedida el nueve de julio de dos mil trece por el Instituto Electoral Veracruzano, a favor de Lorena López Velázquez como Síndica propietaria del Municipio de Coatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave. 2. Copia certificada de la Gaceta Oficial del Estado de tres de enero de dos mil catorce, que contiene los nombres de los candidatos electos de cada Municipio de la entidad. 3. Copia certificada del acta solemne de toma de protesta de treinta y uno de diciembre de dos mil trece. 4. Dos copias certificadas del oficio número SSE/1542/2016, de treinta de septiembre de dos mil dieciséis. 5. Copia certificada del oficio número SSE/1370/2016, de treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis. 6. Copia certificada del Convenio de coordinación para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales con cargo al "Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión-A-2016", que celebran el Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Ayuntamiento de Coatzintla, el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis. 7. Copia certificada del oficio número ED-SSE/1333/2015, de treinta y uno de diciembre de dos mil quince. 8. Copias certificadas de los oficios números ED-SSE/0133/2016 y SSE/0273/2016 de veintinueve de febrero, SSE/0419/2016 y SSE/00833/2016 de treinta y uno de mayo, SSE/1016/2016 de treinta de junio, SSE/1186/2016 de veintinueve de julio, SSE/1369/2016 de treinta y uno de agosto, y SSE/1541/2016 de treinta de septiembre, todos de dos mil dieciséis. 	<p>062272</p>

Documentales recibidas el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil dieciséis

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea la Síndica del Municipio de Coatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave, quien comparece con el carácter de representante legal de dicho Ayuntamiento, contra el

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 137/2016

Gobernador, el Secretario, Director General de Contabilidad Gubernamental y Director de Cuenta Pública de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso, todos de dicha entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“d).- ACTOS RECLAMADOS: --- 1).- De las autoridades señaladas se demanda la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que se haya emitido para la realización de la indebida retención de las participaciones federales que le corresponden al municipio de Coatzintla, Veracruz, --- **Por el concepto de Ramo General 023, y en lo particular a: --- a.-** Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos (HIDROCARBUROS 2015); \$410,613.00 --- **b.-** Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos (HIDROCARBUROS 2016); \$3,156,401.00 --- **c.-** Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión –A-2016, (FORTAFIN), \$21,450,871.00 --- **Por el concepto de Ramo General 033, y en lo particular a: --- a.-** Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), \$4,783,372.00 --- **b.-** Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), \$6,476,958.00 --- **HACIENDO UN TOTAL DE LOS RÚBROS MENCIONADOS de \$36,278,215.00 (Treinta y Seis Millones Doscientos Setenta y Ocho Mil Doscientos Quince Pesos 00/100 M.N.). --- Mismos que hace meses ya fueron entregados al Estado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. --- 2.-** Se reclama de todas las autoridades antes señaladas la invalidez de cualquier orden para llevar a cabo los descuentos y retención indebidos de las participaciones federales que le corresponden al municipio que represento siendo los siguientes: --- (...) --- **3.-** Se reclama la omisión de las autoridades aquí señaladas como demandadas, en el cumplimiento de las obligaciones Constitucionales a su cargo, así como a lo dispuesto en el numeral Sexto párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que han sido omisas en entregar las participaciones federales por el concepto: --- (...) --- Que le corresponden al municipio que represento, no obstante que hace meses que éstas le fueron transferidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. --- **4.-** Se declare en la sentencia que se pronuncie en la controversia constitucional que ahora inicio, la obligación de las autoridades demandadas de restituir y entregar las cantidades que inconstitucionalmente han detenido a las participaciones que corresponden al municipio que represento provenientes del Fondo por el concepto de: --- (...) --- Así como también se les condene al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones, por el retraso injustificado en entregarlas a mi representada.”

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente ******* como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten signatures and scribbles]

ACUERDO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de once de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **149/2016**, promovida por el Municipio de Coatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

GMLM 1